

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Concordia, 12 de noviembre de 2022. Señora juez, el termino concedido a la parte demandante para que llenara requisito, venció el 09 de noviembre corriente; dentro del término, no se recibió pronunciamiento. Provea

EDITH RODRÍGUEZ T

Secretaria

Concordia (Ant.), doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	: Verbal – CECMR
Demandante	: Nelson González Ceballos
Demandado	: Adriana Nicolasa Galeano Rivera
Radicado	: 05 209 34 89 001 2022 00093
Interlocutorio	: 202
Tema	: Rechaza demanda

En la referida demanda, mediante auto del 28 de noviembre, se inadmitió la misma y se solicitó:

1. Adecuar el poder, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
2. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que dice: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”*. (se resalta).
3. En atención a decisión del TSA en sala Civil, proferida el 05 de noviembre de 2021, deberá aportar constancia de **tanto del envío como del recibido**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

de la demanda por parte del demandado, así como del escrito de subsanación.

Dentro del término concedido, la parte demandante guardó silencio frente al requerimiento del despacho, por lo tanto, es procedente dar aplicación a lo señalado en el artículo 90 del CGP.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CONCORDIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurada a través de apoderado judicial por **NELSON GONZÁLEZ CEBALLOS**, contra **ADRIANA NICOLASA GALEANO RIVERA**.

SEGUNDO: Previa anotación en el registro respectivo, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA

JUEZ

ERT

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA – CONCORDIA

CL 19 No 18-10 piso 2

J01prfconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 604 844 62 70

Código de verificación: **dbf1288966f6bdd8d16135d8f6a992bc86b43f779e066081129149f0b7e80703**

Documento generado en 12/12/2022 06:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>